

Núm. 156.



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.

Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 22 de Diciembre de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

Real Decreto restableciendo el de las Cortes generales y extraordinarias sobre el establecimiento de fábricas y ejercicio de cualquiera industria útil.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha circulado el Real decreto siguiente.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su Real nombre la REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado:

Se restablece el decreto de las Cortes generales y extraordinarias fecha 8 de Junio de 1813, por el que ordenaron la libertad en el establecimiento de fábricas y ejercicio de cualquiera industria útil, en la forma que en él se previene.

Palacio de las Cortes 2 de Diciembre de 1836. — Antonio Gonzalez, Presidente. — Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario. — Julian de Huelves, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — Palacio 6 de Diciembre de 1836. — A D. Joaquin María Lopez.

Lo que traslado á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 16 de Diciembre de 1836. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

El decreto que se cita es el siguiente.

Las Cortes generales y extraordinarias, con el justo objeto de remover las travas que hasta ahora han entorpecido el progreso de la industria, decretan:

1.º Todos los españoles y los extranjeros avecinados, ó que se avencien en los pueblos de la Monarquía, podrán libremente establecer las fábricas ó artefactos de cualquiera clase que les acomode, sin necesidad de permiso ni licencia alguna, con tal que se sujeten á las reglas de policía adoptadas, ó que se adopten para la salubridad de los mismos pueblos.

2.º Tambien podrán ejercer libremente cualquiera industria ú oficio útil, sin necesidad de examen, título ó incorporacion á los gremios respectivos, cuyas ordenanzas se derogan en esta parte.

Lo tendrá entendido la Regencia del Reino, y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. — Dado en Cádiz á 8 de Junio de 1813. — Florencio Castillo, Presidente. — José Domingo Rus, Diputado Secretario. — Manuel Goyanes, Diputado Secretario. — A la Regencia del Reino.

Real Decreto restableciendo los de las Cortes generales y extraordinarias sobre formacion de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha circulado el Real decreto siguiente.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, REINA de las Españas, y en su Real nombre la REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado:

Se restablecen los decretos de 10 de Julio de 1812 y de 11 de Agosto de 1813, por los cuales las Cortes generales y extraordinarias establecieron, en el primero reglas sobre la for-

macion de Ayuntamientos constitucionales, y en el segundo las que debian regir para gobierno de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de los pueblos.

Palacio de las Cortes 29 de Noviembre de 1836. = Alvaro Gomez, Presidente. = Francisco de Lujan, Diputado Secretario. = Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 8 de Diciembre de 1836. = A D. Joaquin María Lopez.

Lo que participo á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Diciembre de 1836. = José Nuñez de Arenas. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Los decretos que se citan son los siguientes.

Las Cortes generales y extraordinarias, deseando evitar en todos los pueblos de la Monarquía las dudas que se han consultado por el Gobernador de la Isla de Leon sobre la inteligencia del decreto de 23 de Mayo próximo relativo á la formacion de Ayuntamientos, y cualesquiera otras que sobre el particular pudieran suscitarse, decretan:

1.º Para llevar á efecto la formacion de los Ayuntamientos en el número y modo que se previene en el artículo 3.º del decreto de 23 de Mayo próximo, cesarán desde luego en sus funciones, no solo los Regidores perpetuos, sino todos los individuos que actualmente componen dichos cuerpos, pudiendo estos ser nombrados en la próxima eleccion para los cargos de los nuevos Ayuntamientos.

2.º Para ser elegido Secretario de Ayuntamiento, conforme al artículo 320 de la Constitucion, no es necesaria la calidad de Escribano.

3.º Las Juntas de sanidad continuarán desempeñando, del mismo modo que ahora, las funciones que ejercen, hasta que la Regencia del Reino, con presencia de las facultades que por la Constitucion se dan á los Ayuntamientos, adopte y formalice por el Ministerio de la Gobernacion el plan que deberá regir en este punto, y sea aprobado por las Cortes.

Lo tendrá entendido la Regencia del Reino para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. = Dado en Cádiz á 10 de Julio de 1812. = Juan Polo y Catalina, Presidente. = José de Torres y Machy, Diputado Secretario. = Manuel de Llano, Diputado Secretario. = A la Regencia del Reino.

Las Cortes generales y extraordinarias, para resolver las dudas que se han propuesto por varias Autoridades encargadas respectivamente del gobierno económico político de las Provincias, han tenido á bien decretar las reglas siguientes.

1.ª Las personas que por reglamento substi-

tuyan á los Intendentes en sus destinos, harán las veces de estos en las Diputaciones provinciales, pero no podrán presidirlas.

2.ª Ningun vocal de Ayuntamiento podrá nombrar substituto, ni aun con acuerdo del mismo Ayuntamiento, debiendo el Regidor ó Regidores mas modernos suplir las ausencias, enfermedades y vacantes del Procurador ó Procuradores síndicos, asi como deben suplir las de los Alcaldes el Regidor ó Regidores mas antiguos. Si llegare el caso de que se suspenda todo el Ayuntamiento, ó la mayor parte de él, deberán ocupar su lugar los de las respectivas clases del año anterior, hasta que sean legítimamente declarados inhábiles ó repuestos en sus oficios.

3.ª Los que ejerzan cargos concejiles pueden ser elegidos Diputados de Cortes ó individuos de la Diputacion provincial; pero en el hecho mismo de tomar posesion de sus nuevos cargos quedan vacantes los que antes obtenian, entendiéndose asi en la Península, y en Ultramar luego que emprendan el viaje para sus destinos.

4.ª Si faltare algun elector para hacer el reemplazo de las vacantes que ocurrán en los Ayuntamientos, segun el decreto de 10 de Marzo de este año, se harán sin embargo las elecciones para la vacante ó vacantes del Ayuntamiento por los demas electores, siempre que exista el mayor número, formándose únicamente nuevas Juntas de parroquia en los casos en que falte la mayoría, y para nombrar solamente los que resten hasta la correspondiente totalidad de electores.

5.ª Los individuos que sean nombrados para reemplazar las vacantes de Ayuntamiento, ocuparán el último lugar, quedando de mas antiguos los que antes existian.

6.ª Se suprimen los sueldos que en algunos pueblos de la Monarquía disfrutaban los Alcaldes, Regidores y Procuradores síndicos; y los que en adelante se nombren para estos cargos los desempeñarán gratuitamente, y sin emolumento alguno.

Lo tendrá entendido la Regencia del Reino y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. Dado en Cádiz á 11 de Agosto de 1813. = Andres Morales de los Rios, Presidente. = Fermín de Clemente, Diputado Secretario. = Juan Manuel Subrié, Diputado Secretario. = A la Regencia del Reino.

Real orden sobre el bajo precio á que se han vendido los granos de Pósitos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 14 de Noviembre último me dice lo siguiente.

El Señor Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 8 del actual me dice lo que sigue: = Han llegado á conocimiento de S. M. la REINA Gobernadora diferentes informes sobre si en algunas provincias se procede á la venta de los granos de Pósitos á precios tan bajos y desproporcionados á los corrientes de los mercados, que es de mucha consideracion el quebranto que reciben los intereses del Estado, y el influjo pernicioso que ejercen sobre el pago de las contribuciones públicas. Sin datos positivos que po-

der producir á V. E., han parecido tan graves estos hechos, si acaso fueren ciertos, que S. M. me manda llamar la solícita atención de V. E. sobre un asunto tan importante para la adopción de las medidas que se estimen convenientes.

Lo traslado á V. S. de Real orden y á fin de que dando conocimiento á esa Diputación provincial y Junta de armamento y defensa, excite su celo patriótico por el bien público, y adopten las medidas que estimen oportunas para evitar un daño de tanta trascendencia á los intereses del Estado y á tan recomendables establecimientos.

Lo que participo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Diciembre de 1836. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden mandando formar el Consejo de calificación de la Milicia Nacional.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se ha circulado la Real orden siguiente.

El Señor Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península dice con esta fecha al Inspector general de la Milicia Nacional lo que copio.

Queriendo S. M. la REINA Gobernadora que las filas de la Milicia Nacional, al paso que se aumenten con todos los verdaderos patriotas que por causas y pretextos diversos han dejado hasta el día de pertenecer á ellas, se separe á los individuos que no sean dignos de ocupar un lugar en tan honrosos cuerpos, y teniendo presente la facultad concedida al Gobierno en el artículo 1.º del decreto de las Cortes de 16 de Noviembre último; se ha dignado resolver, después de haber oído á V. E. y á la Junta consultiva de la Milicia Nacional, que para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 1.º del citado decreto, se forme para cada cuerpo un consejo de calificación, compuesto de una sección del Ayuntamiento, de los dos comandantes y de todos los capitanes del mismo, bajo la presidencia del Alcalde constitucional ó del Presidente del Ayuntamiento con asistencia del Procurador Síndico; los cuales serán vocales del Consejo, y á ellos se asociarán como vocales de cada compañía cuando se califique á los individuos de ella, un subalterno, un sargento, un cabo y dos Nacionales, nombrados por sus respectivas clases y por mayoría de votos ante su capitán. En los pueblos donde no haya más que una compañía ó mitad, compondrán el Consejo los individuos del Ayuntamiento, el capitán ó comandante de ella y un individuo por clase, y dos Nacionales elegidos del modo que queda dicho.

En las votaciones para la calificación de los individuos, se estará á lo que resuelva la mayoría; y en caso de empate, decidirá el voto del Presidente. De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.

De la propia Real orden, comunicada por el referido Señor Secretario, lo traslado á V. S. para su conocimiento y pronta ejecución en la parte que toca á los Ayuntamientos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1836. — El gefe interino de la sección, Pedro José Villena.

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Diciembre de 1836. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden declarando que el abono del cinco por ciento en las compras de bienes nacionales, debe deducirse de la cantidad que se adelantare.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Dirección general de Rentas y Arbitrios de Amortización con fecha 25 de Noviembre último me dice lo siguiente.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 17 del que rige, ha comunicado á esta Dirección general la Real orden que sigue:

„Ilmo. Señor. — Conformándose la REINA Gobernadora con el parecer de esa Dirección general y Junta de enagenación de bienes Nacionales sobre la duda suscitada por algunos interesados, y que V. I. consulta en oficio de 8 del actual, acerca del concepto en que debe entenderse y practicarse el abono del cinco por ciento en las anticipaciones de que trata el artículo 16 del Real decreto de 19 de Febrero último; se ha servido S. M. declarar, que el cinco por ciento debe deducirse de la cantidad que se adelantare. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La que traslado á V. S. para su conocimiento y el de esas oficinas de arbitrios á quienes se servirá comunicarla para su más exacto cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en esa Provincia dando aviso del recibo.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 12 de Diciembre de 1836. — Antonio Porro. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Plana Mayor del Ejército de Castilla la Vieja. — El Comandante general de Burgos en 17 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan General lo que sigue:

„Excmo. Sr. — La facción del rebelde Gomez fué á pernoctar ayer á los pueblos de Rojas, Quintanilla, Cabe-Rojas, Movilla y pueblos in-

mediatos, distantes de legua y media á dos al N. O. de Bribrisca, y todas las probabilidades son de que su ánimo es pasar el Ebro por el puente de Frias, ó el vado de Cillaparlata. En la madrugada de hoy ha llegado á Monasterio el Comandante Zurbarán con 300 infantes del Batallón de su mando y 36 caballos, y acto continuo ha seguido en la dirección de los facciosos. A cosa de medio día ha llegado al mismo punto la columna del Coronel Aspiroz, compuesta próximamente de igual fuerza, y al mismo tiempo la del General Alaix con todas las tropas de su mando cuya dirección ha debido ser en derechura á Bribrisca. En Poza se hallan situadas tres compañías de cazadores del Cuerpo de Ejército de la izquierda, un escuadrón del 3.º de línea, y alguna fuerza mas de diferentes cuerpos: en Pancorbo debe hallarse otra procedente de Miranda, que ignoro su fuerza, y si estas columnas han recibido partes á tiempo, han podido dirigirse á los puntos de Frias y Cillaparlata. La columna que salió ayer de esta Plaza flanquea la izquierda del enemigo y pernocta esta noche en Villalta.

El destacamento de Monasterio ha conducido á esta Plaza un teniente, un cadete y 51 prisioneros facciosos que ha tomado de su retaguardia, y la compañía de Cantabria situada en Santa Cruz de Suaros ha hecho otros 6 prisioneros que conserva en aquel punto: también se han presentado tres individuos de tropa fugados de la facción. Todo lo que pongo en noticia de V. E. para su debido conocimiento.

El Excmo. Sr. General segundo Cabo que se hallaba en Ciudad-Rodrigo, al saber la marcha de la facción de Gomez por la Provincia de la Mancha hácia la de Guadalupe, salió inmediatamente de aquella plaza con una compañía de cazadores y 24 caballos, con objeto de reunir toda la fuerza posible y dirigirse á la Provincia de Avila, en virtud de órdenes que al efecto recibió del Excmo. Sr. Capitan General: pero al llegar á Salamanca, informado de que el enemigo habia pasado ya el Duero, perseguido por la 3.ª Division del Ejército del Norte, y que se hallaba cubierta esta Capital por las fuerzas que salieron de ella y por las tropas auxiliares portuguesas, suspendió su movimiento.

El Comandante del 4.º Escuadrón de Voluntarios de este distrito, á quien comisionó el Excmo. Sr. Capitan General para seguir en observacion del rebelde Gomez, cubriendo la Provincia de Palencia con el Escuadrón de su mando, dice desde Gumiel del Mercado en fecha 17 se ha presentado en la Orra un faccioso, y que segun noticias que tenía lo habian verificado en Lerma mas de ciento, y otros varios en diferentes puntos.

La situación del cuerpo de la derecha del Ejército del Norte es la siguiente: la Division del General Iribarren en Alcanadre: la Legion francesa en Lodosa: la Brigada del Conde de Cleonard en la línea del Arga; y un Escuadrón de Borbon en Murillo. En la Rioja reina el mejor espíritu sin que haya en toda ella un solo faccioso.

Ayer entró en Palencia una Brigada de la Division auxiliar Portuguesa y la caballería de la misma; y hoy lo ha verificado la 2.ª Brigada, habiendo salido la 1.ª para Amusco, y la caballería á Frómista en dirección de Reimosa.

En la parte occidental de Asturias se han presentado cinco facciosos al indulto. Se espera que lo hagan otros, y segun manifiesta el Comandante General del Principado, se puede decir exterminada aquella facción.

Valladolid 19 de Diciembre de 1836. — El C. D. P. M., Leonardo Bonet. — V.º B.º, Alvarez.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 26.

El Señor Intendente de esta Provincia, segun su oficio de fecha de ayer, se ha servido aprobar los remates celebrados en 30 de Noviembre próximo pasado en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, de las fincas nacionales siguientes.

Una ribera cercada fuera del Puente mayor, camino de Cigales, que perteneció á la Trinidad Descalza, tasada en 34.977 rs. 14 mrs. y quedó rematada en la propia cantidad de su tasacion.

Una casa en la plazuela Vieja, núm. 20, que fué del convento de S. Pablo, tasada en 32.460 rs. y rematada en 41.000 rs.

Una casa lagar con viñedo, fuera de las Puertas de Madrid, camino Real de Puente Duero, que perteneció al Carmen Calzado, tasada en 97,380 rs. 15 mrs., y se remató en 185.530 rs. vn.

Lo que se anuncia al público con arreglo al artículo 38 de la Instruccion de 1.º de Marzo último. Valladolid 20 de Diciembre de 1836. — Manuel del Valle y Cano.

Quien quisiere tomar en arrendamiento ciento y tres aranzadas de viñedo, con casa y lagar, que en el término de esta ciudad y pago de las callejas de Laguna, pertenecieron al suprimido Monasterio de Padres Premonstratenses de esta ciudad, acuda á la Escribanía de D. Francisco Cospeidal y la Carrera, quien enterará de las condiciones.

En la librería de Santaren, calle de la Balseca, se hallan de venta motes, estrechos de galanes y damas, de Santos y Santas, con tarjetas para poner los nombres en los sorteos que se hacen la víspera de año nuevo y Reyes.